



Resolución Jefatural N°00273-2011-INIA

Lima, 18 AGO. 2011

VISTO:

Las Resoluciones Directoriales N°001, 002, 003, 004 y 006-2011-INIA-EEA-Puc, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal N°43-2011-INIA-OAJ/DG, de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la sanción de cese temporal por 180 días al CPC Arturo César Yupari Villacorta, suspensión sin goce de haberes de 01 día al Ing. Ever Caruzo, suspensión de 10 días sin goce de haberes al Sr. Marcial Wenceslao Gonzales Maguiña, cese temporal por 60 días al Sr. Angel Robert Mera Torres, Suspensión sin goce de remuneraciones a la Sra. Leonila Vásquez Gómez y admonestación escrita al Ing. José Pisco Berrospi (trabajador despedido);

Que, por las Resoluciones Directoriales del Visto, el Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa, implementó las recomendaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica cuando por la naturaleza de las mismas, correspondía, en caso así lo hubiese recomendado el Colegiado a cargo del proceso administrativo disciplinario, dictarse las sanciones pertinentes a través de una Resolución Jefatural;

Que, los trabajadores afectados por las Resoluciones Directoriales han formulado su impugnación en vía de apelación, las que, de conformidad con el trámite ordinario tendrían que ser elevados al Tribunal del Servicio Civil, en cuanto la materia en controversia, se relacione, entre otros temas, a la aplicación de medidas disciplinarias;

Que, por el artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, se establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º (de la misma Ley), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público (202.1); pudiendo ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (202.2);

Que, el Artículo 10º precitado, señala que constituyen vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14º (10.2);

Que, en este orden de hechos, las Resoluciones Directoriales emitidas por el Director de la EEA Pucallpa afectan el orden jurídico vulnerando el principio de legalidad concebido constitucionalmente como un derecho de los administrados y una obligación de la Administración (Ley N°27444), consecuentemente es necesaria la anulación de oficio para la restitución de su legalidad;

Que, la causal de invalidación de las Resoluciones Directoriales se halla en la irregularidad del procedimiento ejercido para la aplicación de las sanciones propuestas, toda vez que por su naturaleza, (cese temporal y suspensión superior a 5 días) debió emitirse mediante una Resolución Jefatural resultante del procedimiento administrativo investigatorio a cargo del Comité de Honor institucional de conformidad con lo previsto por el Artículo 110º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA;

Que, las Resoluciones Directoriales así dictadas afectan el interés público porque carecen del procedimiento administrativo imperativo deviniendo en una decisión desprovista de juridicidad, toda vez que el Informe legal contiene una recomendación que puede ser recogida por el Despacho Jefatural, sin que ello implique obviar el procedimiento existente, en este caso, el deslinde de responsabilidad y graduación de faltas y sanciones, a cargo del Comité de Honor;

Que, la anulación de oficio un acto viciado, en atención al principio de jerarquía administrativa, faculta al superior jerárquico para proceder a eliminar, por ilegal, el acto dictado por el funcionario jerárquicamente subordinado; pudiendo en el mismo acto anulatorio pronunciarse sobre la situación de fondo de la controversia, siempre que no exalmitre sus funciones para tal fin; en el caso materia del presente Informe, la Resolución Jefatural que se expida no podrá pronunciarse sobre las sanciones que correspondería a los administrados, debiendo derivar el expediente administrativo al Comité de Honor Permanente para el ejercicio de sus funciones reguladas por el Reglamento Interno de Trabajo;

Que, el Informe Legal N° 088-2011-INIA-OAJ/DG, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, complementa la motivación de la presente Resolución formando parte integrante de la misma, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por el Decreto Supremo N°031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N°027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar, la NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones Directoriales N°001,002, 003, 004 y 006-2011-INIA-EEA-Puc, porque su expedición constituye un vicio del acto administrativo, de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2.- Designar a los integrantes del Comité de Honor Especial que tendrá a su cargo, la graduación de las faltas administrativas en que habrían incurrido los trabajadores: Arturo César Yupari Villacorta, Ángel Robert Mera Torrejón, Leonila Vásquez Gómez, Marcial Wenceslao Gonzales Maguiña y Ever Caruzo Vara, comprendidos indistintamente, en las Observaciones del Informe N°003-2009-2-0058 "Examen Especial sobre el Cumplimiento de las Meta de Transferencia de Tecnología Agraria y Operatividad de los Sistemas Administrativos de la Estación Experimental Agraria Pucallpa – Ucayali – Período 2008".

Presidente : Director de la Oficina General de Administración
Secretario : Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica
Miembro : Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa
Miembro Nato: Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, quien tendrá voz, pero no voto.

Regístrate y Comuníquese



Instituto Nacional de Innovación Agraria